



Reglamento de la

Banda Municipal

de Música de

Jerez de la Frontera

TIPOGRAFÍA MUNICIPAL
— AÑO 1936 —

REGLAMENTO
DE LA
BANDA MUNICIPAL
DE MÚSICA
DE
Jerez de la Frontera



TIPOGRAFIA MUNICIPAL
— AÑO 1936 —



Reglamento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Banda Municipal de Música de Jerez de la Frontera, creada para contribuir al mayor decoro de la población y proporcionar a sus habitantes solaz y cultura popular, depende del Excmo. Ayuntamiento estando sometida a la Alcaldía-Presidencia la inspección inmediata, administración y dirección en todo cuanto al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda se refiere. La dirección técnica-artística correrá a cargo del Director.

Art. 2.º La Banda Municipal asistirá a las ceremonias oficiales, según las órdenes que dicte la Alcaldía-Presidencia, y dará durante el año conciertos públicos a las horas, días y sitios que se le designe, procurando dar lugar a las Academias necesarias para la perfecta interpretación de los programas y, que du-

rante el año haya al menos una etapa de descanso en las audiciones públicas, para intensificar la preparación y renovación del repertorio.

Durante el mes de Noviembre quedarán suprimidos los conciertos y ensayos, concediéndose permiso a todo el personal, salvo si servicios especiales ineludibles que a juicio de la Alcaldía-Presidencia hubiese que efectuar.

Art. 3.º Los otros servicios que preste la Banda Municipal, tendrán carácter particular y para concurrir a los mismos, precisará contrato, que se efectuará de acuerdo con la Excm. Comisión Municipal Permanente o autorizado por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de dar cuenta a aquélla.

En todo caso precederá informe del Director de la Banda que ha de dárselo a las veinte y cuatro horas de serle interesado y el señalamiento de la remuneración correspondiente con arreglo a la tarifa y condiciones que establecen los artículos 5.º y 9.º.

Sin perjuicio de ser ejecutiva la resolución de la Excm. Comisión Permanente o de la Alcaldía-Presidencia cuando se trate de actos de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º, el Director de la Banda podrá formular observaciones fundadas en causas justificadas,

sobre las que resolverán aquellas Autoridades sin ulterior recurso.

Art. 4.º La Banda Municipal podrá concurrir a concursos o certámenes musicales nacionales o extranjeros, siendo precisa para los primeros la conformidad de la excelentísima Comisión Municipal Permanente y para los segundos el previo consentimiento del Excm. Ayuntamiento Pleno. Cuando la Banda Municipal asista a dichos certámenes oficiales, acompañará a ésta un Concejal o Delegado especial del Sr. Alcalde-Presidente.

Los premios o diplomas que puedan obtenerse, se conservarán cuidadosamente en el domicilio de la Banda y el importe de los premios en metálico se distribuirá en la proporción que se fija para contratados en la tarifa 2.ª.

Art. 5.º La Banda deberá funcionar siempre en conjunto sin hacerlo fraccionalmente.

Se cuidará de que la Banda no se utilice en actos que por su naturaleza puedan redundar en desprestigio de su importancia artística, siendo la Excm. Comisión Municipal Permanente la que de modo exclusivo pueda juzgar o decidir sobre el particular, pues cuantos integran la Banda contraen la obligación de la más absoluta subordinación y disciplina.

Art. 6.º La Banda Municipal se compondrá de:

Un Director de la categoría que dispone el Reglamento Organico del Cuerpo de Directores de Bandas de Musicas Civiles, de 14 de Abril de 1934 en su capítulo 2.º, artículo 5.º.

Ocho profesores de 1.ª clase con 2.500 Ptas. anuales

Diez » » 2.ª » » 1.800 » »

Cinco » » 3.ª » » 1.200 » »

Diez » » 4.ª » » 900 » »

Formarán también parte de la Banda en calidad de aspirantes y con una gratificación de 600 pesetas anuales, los individuos que con conocimiento pleno del solfeo practiquen algún instrumento que pueda convenir a la organización de ésta; dichas plazas serán en número no superior a cinco y su educación musical se determina en el capítulo 5.º, artículo 33 de este Reglamento, así como en el capítulo 5.º, artículo 36 del de Funcionarios Técnicos Municipales.

La distribución de las plazas de instrumentistas en la plantilla de la Banda serán a juicio del Director, según las exigencias artísticas del momento.

La plaza de Subdirector está dotada con una gratificación de pesetas 500 y recaerá mediante oposición efectuada, según progra-

ma redactado por el Director de la Banda, entre los profesores de 1.ª clase.

La plaza de Conserje se proveerá por concurso entre los profesores de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, recibiendo una gratificación anual de pesetas 900 y con las obligaciones que se le fijan en el artículo 56 del capítulo 8.º de este Reglamento.

Podrán también proveerse interinamente algunas plazas con sueldos más bajos de los que se fijan en la anterior plantilla, si causas especiales obligasen a ello.

Art. 7.º El Director tendrá la categoría de empleado Técnico Municipal, así como los profesores de 1.ª clase que posean título de haber cursado en Centro oficial todos los estudios del instrumento que profesan.

Las destituciones y suspensiones en el ejercicio de los mismos, quedan sometidas a lo que sobre ellas establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Director y profesores de 1.ª clase, tendrán derecho a una pensión de retiro, con arreglo a la siguiente escala:

A los veinte años de servicio efectivo, el 50 por 100.

A los veinticinco años de servicio efectivo, el 60 por 100.

A los treinta años de servicio efectivo, el 70 por 100.

A los treinticinco años de servicio efectivo, el 80 por 100.

En todos estos casos será tomado como base el mayor sueldo disfrutado durante dos años.

Por cada año más de los tipos intermedios de esta escala, el 2 por 100 sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación; esta será forzosa para los profesores a los sesenta años de edad cumplidos.

Disfrutarán de los beneficios que concede el Montepío de Pensiones y Socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales.

Los profesores de 2.^a, 3.^a y 4.^a clase, se regirán en cuanto al régimen de premios, de constancia, socorros vitalicios y demás derechos, por lo dispuesto para los funcionarios municipales incluidos en el escalafón, en el grupo C, servicios especiales.

Art. 9.^o Los precios de contrataciones o convenios por servicios que preste la Banda se regularán por la tarifa mínima siguiente:

TARIFA PRIMERA

Conciertos públicos o privados no comprendidos en el artículo 2.^o en la localidad o actos similares, cuya duración no exceda de dos horas con los acostumbrados descansos:

	<u>PESETAS</u>
Excmo. Ayuntamiento	200
Director	40
Ocho profesores de 1. ^a clase a 10 pesetas cada uno	80
Diez profesores de 2. ^a clase, a 7 pesetas cada uno.....	70
Quince profesores de 3. ^a y 4. ^a clase, a pesetas 6 cada uno.....	90
Cinco aspirantes, a 4 pesetas cada uno ...	20
Total.....	<u>500</u>

Esta misma tarifa regirá para procesiones cuya duración no exceda de tres horas, teniendo un aumento del 20 por 100 por cada hora más.

TARIFA SEGUNDA

Contratas para fuera de la localidad. Por cada día de contrata:

	<u>PESETAS</u>
Excmo. Ayuntamiento	300
Director	60
Ocho profesores de 1. ^a clase, a 15 pesetas cada uno....	120
Diez profesores de 2. ^a clase, a 10 pesetas cada uno	100
Quince profesores de 3. ^a y 4. ^a clase, a 9 pesetas cada uno	135
Cinco aspirantes, a 7 pesetas cada uno ...	35
Total.....	<u>750</u>

Los gastos de manutención y hospedaje serán de cuenta de la entidad contratante, como asimismo el importe de los viajes, portes del material y demás gastos.

Los profesores viajarán en 2.^a clase y el Director en 1.^a.

Los alojamientos del personal deberán ser siempre cómodos y que respondan a la consideración obligada del trato a la representación que ostentan.

Las observaciones y quejas que con respecto a los viajes y alojamientos tenga que formular algún profesor las hará al Director, el cual las trasladará a la consideración del Sr. Alcalde.

Si hubiese algún sobrante del importe de alguna contrata, bien por estar la plantilla reducida o por el personal que hubiese dejado de concurrir sin causa justificada, dicho sobrante lo percibirá el Excmo. Ayuntamiento.

La tarifa 1.^a puede aplicarse también a actuaciones de fuera de la localidad, siempre que coincidan con horas a donde no tenga que hacer el personal gastos de manutención y alojamiento y si solamente de viaje, cuyo gasto sería desde luego de cuenta del contratante.

Tanto el Director como los profesores no

tendrán derecho alguno a la parte que les corresponda por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Banda si han dejado de concurrir a ellos, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta fué motivada por enfermedad.

Art. 10. Será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento la habilitación del local-domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo y transporte del material, atriles, caja del repertorio, instrumental de gran tamaño y sillas cuando los profesores actúen sentados.

Art. 11. El instrumental será de la propiedad y cuenta del Excmo. Ayuntamiento y sobre su uso y conservación se tendrán presentes las observaciones que sobre ello se hacen en el artículo 36 de este Reglamento.

Art. 12. Los uniformes completos, incluido el calzado de reglamento, son también de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, al que se le calcula de duración cinco años. Ahora bien, si por descuido de un profesor o por otra causa no imputable al tiempo, hubiera necesidad de renovar el suyo antes del tiempo fijado, se hará a su costa, descontándole de su sueldo y de cuantas subvenciones le corresponda el tanto por ciento que la Alcaldía juzgue oportuno para adquirir otro nuevo. El

uso del uniforme es obligatorio para los actos que celebre la Banda, sin que les esté permitido su empleo en otros ajenos a los propios de este servicio.

Art. 13. Una vez al menos mensualmente se pasará revista de instrumental, uniformes, material, etc., por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, imponiendo las correcciones que por descuido o mal trato juzgue oportunas y disponiendo el abono de los desperfectos que notase por los causantes de ellos.

El Director pasará cuantas revistas crea necesarias dando cuenta a la Alcaldía de las deficiencias encontradas a los efectos de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Art. 14. El ingreso en la Banda será por concurso para la plaza de Director entre el personal de Directores de Bandas Civiles, según lo decretado en la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y por oposición exclusivamente las plazas de profesores.

La oposición para profesores de 1.ª clase habrá de efectuarse ante un Tribunal que presidirá el Sr. Alcalde y del que formarán parte un Director del Cuerpo de Directores de Banda Civiles, o un profesor músico de la

localidad o fuera de ella y el Director de la Banda. El Tribunal de 2.ª, 3.ª y 4.ª, lo presidirá el Director de la Banda, formando parte de él un profesor de reconocida competencia de fuera de la localidad o de ésta y el Subdirector.

Los nombramientos de los profesores podrán ser dados a propuesta del Tribunal examinador, bien con carácter de propiedad por el Excmo. Ayuntamiento o con carácter de interinidad por el Sr. Alcalde.

El Tribunal redactará el programa que comprenderá los ejercicios que éste acuerde con el Ayuntamiento al hacerse la convocatoria.

En ésta se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios, los plazos para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismos, no pudiendo ser inferior el tiempo desde la publicación de la convocatoria y comienzo de los ejercicios de un mes y a cuya convocatoria se procurará dar la mayor publicidad.

Art. 15. Los aspirantes al tomar parte en las oposiciones serán sometidos a un reconocimiento médico de aptitud física, siendo eliminados los que no reúnan condiciones apropiadas para el desempeño del cargo.

Además deberán acreditar con los docu-

mentos que unan a la instancia los siguientes requisitos: Ser español, no exceder de 40 años de edad, no haber sufrido condenas por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsado del Ejército o Armada, lo que se acreditará con certificaciones del registro civil, del Central de penados y rebeldes y con copia de sus respectivas hojas de servicio, si hubieran pertenecido al Ejército o a la Armada.

Art. 16. En igualdad de condiciones serán preferidos los profesores de la Banda que hagan oposición a plaza superior.

Art. 17. Los profesores percibirán el sueldo desde el día que tomen posesión de su cargo, siendo el plazo para la toma de posesión tratándose de nuevo ingreso en la Banda, el de treinta días, a contar desde la fecha del nombramiento y cuando la vacante haya sido cubierta por individuos pertenecientes ya a la entidad, el nuevo sueldo empezará a disfrutarlo desde el día en que le sea otorgada la plaza.

Art. 18. Los profesores que no se presenten a prestar servicio dentro de los términos posesorios, se entenderá que renuncian a sus destinos, salvo por causa de enfermedad del nombrado debidamente justificada, pudiendo en esos casos el Sr. Alcalde prorrogar por plazo que no exceda de treinta días el término posesorio.

CAPÍTULO III

Del Director artístico

Art. 19. Serán obligaciones del Director artístico cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria a todo el personal afecto a la Banda, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio proceda, o proponiendo la separación de los profesores que por su conducta o falta de aptitud merecieran esta medida extrema.

Art. 20. Disponer dentro del régimen artístico los días, orden y forma de los ensayos a los que asistirá con rigurosa puntualidad, para ejemplo de sus subordinados y manteniendo el mayor orden y disciplina.

Art. 21. Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda dirigiéndola personalmente, salvo en aquellos casos en que con autorización expresa de la Alcaldía puede encomendar la dirección al Subdirector.

Art. 22. Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes, que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplina en lugar preeminente entre las de su clase.

Art. 23. Componer para la misma las obras que considere necesarias u oportunas. Ejecutar los trabajos de adaptación de las obras para la Banda y completar el material de las adquiridas, por cuyos trabajos en partituras o guión así como para los gastos de entretenimiento del archivo percibirá una remuneración de 150 pesetas mensuales

Art. 24. Dará cuenta a la Alcaldía de los programas de los actos en que haya de tomar parte la Banda.

Art. 25. Asistirá con el Alcalde o Concejál en quién delegue a la revista que se verifique de instrumental, uniforme y material.

Art. 26. Pasará diariamente a la Alcaldía la lista de asistencia del personal, expresando aquellas faltas que no hubiesen sido debidamente justificadas y señalando la multa o castigo que corresponda imponer, de acuerdo con las disposiciones disciplinarias del capítulo 6.º, art. 43 de este reglamento, para que una vez aprobadas por el Sr. Alcalde sean hechas efectivas o cumplidas.

Exigirá del personal por su categoría de jefe las mayores muestras de reconocimiento y respeto, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de su incumplimiento por parte del personal, así como de las faltas de cualquier otra causa cometida por el mismo para su corrección, según los casos.

Art. 27. Presentar a principio de cada semestre una relación de las obras entregadas en el archivo, especificando las que han sido transcritas por él y las que han sido adquiridas impresas o copiadas.

CAPÍTULO IV

Del Subdirector

Art. 28. El Subdirector será un profesor de la Banda y seguirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencias o enfermedades, con iguales deberes y atribuciones, ayudándole según éste disponga en todo lo que concierne a la Banda y a la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

Art. 29. Desempeñará cuando éste no esté al frente de la Banda el instrumento que profese.

Art. 30. Tendrá obligación de velar por la corrección de la conducta del personal, dando cuenta inmediata al Director de las faltas que se cometieren o que hubieran pasado desapercibidas a éste.

CAPÍTULO V

De los Profesores

Art. 31. Los señores profesores tendrán

obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine la Alcaldía, con exacta puntualidad a las horas, y en los sitios que se le designen, para constancia de lo cual deberán firmar antes de las horas anunciadas en la lista de asistencia que de antemano se colocará en la Academia y que será retirada en la hora del servicio para ser enviada al Sr. Alcalde, según ordena el artículo 26 de este Reglamento.

Art. 32. Los profesores de distinta categoría tendrán obligación de suplir a los de categoría inferior o superior, en todos los casos que por cualquier causa deban hacerlo y desempeñar aunque sea distinta parte de la que desempeñasen de ordinario, si para buen conjunto de la obra, a juicio del Director, fuera necesario.

Art. 33. En caso de enfermedad del Director y Subdirector, tendrá obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes el profesor que aquél designe.

Art. 34. Los profesores de 1.^a de cada sección en que se divide la Banda, repasarán a sus compañeros de inferior categoría las obras que el Director señale, conforme a las normas que éste indique y bajo la dirección

del mismo, instruyéndole con el mayor esmero en el mecanismo del instrumento que cada cual profese o similares.

Art. 35. Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, los profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas si lo estiman, a la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director o a la Alcaldía, según los casos.

Art. 36. Queda prohibido también durante los actos a que se refiere el artículo anterior la menor señal de distracción, antes por el contrario, los profesores prestarán la mayor atención y obediencia a las ordenes del Director, no se conversará en voz alta y será preciso su orden para abandonar la formación en actos públicos o privados o la Academia después de los ensayos.

Como señal de respeto, los profesores dejarán de fumar en formación, al acercarse a los atriles en los conciertos, y en la Academia al penetrar en el salón de ensayos. En dicho local tendrán un departamento para ello y para descanso.

Las órdenes de servicio serán dadas por el Director y fijadas para conocimiento de los profesores en la tabla de anuncios de la Aca-

demia, cuya lectura deberán efectuar diariamente.

Art. 37. Los señores profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación tanto del uniforme que se le entrega, como del instrumento que se le confía, siendo responsables del costo de los desperfectos que en éstos se produzcan por descuido o maltrato y obligándoseles a la reposición de un nuevo uniforme en el caso señalado en el artículo 12 y al abono de estos gastos en la forma que expresa el referido artículo.

Art. 38. Los señores profesores no podrán utilizar en los actos públicos obligados que realice la Banda otra clase de instrumento que los que pertenecen a la misma, como igualmente no podrán utilizar instrumento alguno de la Banda para ningún acto de carácter particular, ya sea público o privado, teniendo la obligación de hacer entrega de ellos en la Academia al Conserje encargado del almacén de instrumentos, a la terminación de cada acto que celebre la Banda.

Art. 39. Los señores profesores asistirán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme, cuidando de que en éste aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud, prohibiéndose rigurosamente el uso de puños y cuellos que no sean blancos y el calzado será bota negra de reglamento.

Se transigirá con el zapato siempre que éste sea negro y adquirido particularmente por el profesor.

Art. 40. Los señores profesores deberán a sus Jefes las mayores muestras de reconocimiento y respeto en todo momento y evitarán tanto en actos públicos como en privados toda acción o palabra contraria a la buena educación y cultura, procurando siempre que la corporación a que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no desmerezca de la que más alto se estime, haciéndose así digna del mayor respeto y consideración pública.

Art. 41. Todo profesor que por voluntad propia o por ser expulsado por faltas cometidas, deje de pertenecer a la Banda, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas el uniforme y demás objetos que obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiendo hacerse a su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido este requisito.

Art. 42. Los señores profesores deberán dar conocimiento a la Dirección Administrativa del domicilio donde habita y de los traslados que del mismo efectúen.

Art. 43. Siempre que la Alcaldía o el Director lo crean conveniente, se realizarán

exámenes de uno o de todos los profesores de la Banda para determinar la categoría y sueldo que ocuparán en ésta para lo sucesivo, según sus aptitudes.

Estos ejercicios se efectuarán ante un Tribunal formado por técnicos no pertenecientes a la Banda.

Si el resultado de dichos exámenes fuese que uno o más profesores, bien por algún impedimento físico o negligencia, no cumpliera con su cometido, tendrá que ocupar plaza de inferior categoría o ser baja definitiva, en cuyo caso, si es por la primera de las causas, se tendrá en cuenta su hoja de servicio para lo concerniente a los beneficios que se le puedan conceder, como retiro o jubilación, etcétera.

CAPÍTULO VI

Disposiciones disciplinarias

Art. 44. El Director de la Banda debe obediencia a la Alcaldía-Presidencia, y los profesores de la Banda a los Sres. Directores el mayor respeto, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicten tanto en la parte artística como en la disciplinaria o de régimen de la Banda.

La falta de respeto y disciplina de los pro-

fesores para con los Directores, o de un profesor para con otro de superior categoría, así como la de respeto y consideración mutua entre los profesores, será motivo de expulsión de la Banda.

Art. 45. La falta de asistencia que no sea por enfermedad acreditada con certificado médico, o bien por causas justificadas que lleguen al convencimiento del Sr. Alcalde, serán castigadas en la forma siguiente:

Por falta de asistencia a los ensayos, privación de un día de haber.

Por falta de asistencia a un acto público o privado, privación de dos días de haber.

Las faltas de asistencias se considerarán como tiempo no servido y se tendrán en cuenta en la hoja de servicio.

La frecuente reincidencia de las faltas de asistencias que no hayan tenido justificación debida, llevarán consigo la expulsión de la Banda, cuya destitución será de atribución del Excmo. Ayuntamiento o del Sr. Alcalde, según los casos.

Art. 46. El importe de las multas de todas clases impuestas durante el año a los profesores, se destinará a la formación de premios que se adjudicarán a los aspirantes que durante el mismo hayan demostrado mayor aprovechamiento.

CAPÍTULO VII

Art. 47. La administración económica de la Banda Municipal y todo cuanto se refiera a su régimen y organización burocrática, estará a cargo del Negociado de Personal de la Secretaría Municipal, bajo las órdenes del Sr. Secretario, quien en representación de la Alcaldía, ejercerá las funciones de Jefe Administrativo de la Banda Municipal.

Art. 48. La Administración tendrá a su cargo:

1.º Velar por los intereses del Ayuntamiento y evitar en lo posible todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

2.º Redactar y formalizar con arreglo a las tarifas que señala el artículo 9.º de este Reglamento, los contratos de los servicios que previa disposiciones de la Alcaldía pueda la Banda prestar a entidades, y organizar la parte administrativa de las funciones o conciertos de pago que el Ayuntamiento acuerde dar por su cuenta en que como primer elemento tome parte la Banda Municipal.

3.º Formará los inventarios de vestuario e instrumental y demás material de la misma.

4.º Formará los expedientes personales de los profesores.

5.º Efectuará las liquidaciones por con-

tratos de la Banda, entregando al Director la cantidad que para la misma corresponda en los distintos casos.

6.º Se llevarán los libros de contabilidad que se estimen necesarios para conocer en todo momento los ingresos y gastos de la Banda.

CAPÍTULO VIII

Del archivo musical y material de la Banda

Art. 49. El archivo musical se formará con las obras que por acuerdo de la Comisión se adquieran a propuesta del Director, para contar desde el primer momento con repertorio suficiente para la formación de los programas, y cuyo archivo se irá aumentando con las adaptaciones que para la Banda tiene obligación de hacer el Director mediante la remuneración estipulada; las que adquiera por cuenta de esta remuneración impresas o copiadas y con los donativos que de corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos o manuscritos o carteles de los actos en que hubiere tomado parte la Banda.

Art. 50. El material de obras, partituras y partes que compongan el archivo musical

de la Banda (salvando en este caso, como en todos, los derechos de propiedad artistico-literaria) será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento para el uso exclusivo de su Banda de Música, debiendo llevar en todas sus hojas un sello con la inscripción: «Banda Municipal de Música de Jerez de la Frontera». «Archivo».

Art. 51. Los derechos de propiedad de las obras que el Director o profesores compongan para la Banda, pertenecerán a sus autores, salvando siempre los del excelentísimo Ayuntamiento para que la Banda ejecute dichas obras.

Art. 52. Todas las obras, partituras o papeles que ingresen en el archivo se inscribirán en el libro inventario por duplicado, expresando con claridad el autor, clase y nombre de las obras y cuantos datos de descripción sean necesarios; uno de ellos obrará en poder del Jefe Administrativo, y el otro, en poder del Director.

En el referido libro se irán inscribiendo las relaciones de obras que semestralmente tiene el Director obligación de presentar y cuantas vengan a aumentar el archivo.

Art. 53. Para sacar copias de las *particell*as de las partituras, están obligados a ayudar al Conserje-copista los profesores de 1.ª

clase que el Director designe, guardando un turno para alternar en tal servicio.

Art. 54. Se prohíbe en absoluto sacar copias de obras, partituras o partes de las que figuran en el archivo propiedad del excelentísimo Ayuntamiento para uso ajeno al servicio Municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o profesores, de las que sólo sus autores podrán sacar copias en el local del archivo.

Art. 55. El instrumental, archivo y demás material de la Banda, no podrá salir de la Academia más que para aquellos actos que determine la Alcaldía.

Art. 56. El Conserje copista vigilará con gran celo, que el instrumental esté depositado cuidadosamente y de arreglar y recomponer las hojas de partituras y papeles que sean susceptible de ello.

Tendrá la obligación de copiar las partes que el Director ordene y de llevar a su destino la documentación que se produzca.

Art. 57. El referido Conserje tendrá la obligación en cuanto reciba el programa-orden para cualquier acto público o privado, de preparar todo el material de archivo de las obras que indique el programa perfectamente ordenado y clasificado por el orden del mismo, poniéndolo a disposición del Direc-

tor, como igualmente todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar, a cuya terminación tendrá la obligación de hacerse cargo de él, examinándolo escrupulosamente y dando al Director cuenta por escrito de cualquier falta o desperfecto notado.

Licencias y permisos

Art. 58. El Director y profesores podrán usar anualmente un mes de licencia para asuntos propios con todo el sueldo. Si se prorrogase no percibirán haber.

En caso de enfermedad se acreditará con certificado facultativo, percibiendo el haber completo hasta dos meses de la duración de aquélla.

El tercer mes con medio sueldo y si continuase, se le dará de baja en la Banda por imposibilidad física.

Art. 59. El Director podrá autorizar hasta ocho días de permiso, quince el Sr. Alcalde Presidente y un mes la Comisión Municipal Permanente, siempre con informe favorable del Sr. Director a la concesión.

Disposiciones transitorias

Los profesores que a la publicación de este Reglamento disfruten de sueldo más bajo del

que se le fija en la nueva plantilla, sufrirán un examen práctico de conocimientos musicales para optar al nuevo sueldo.

Si el resultado fuese satisfactorio pasará a ocupar la categoría de la nueva plantilla con el sueldo que se le asigna; en el caso contrario o en caso de que el profesor no hubiese querido ser sometido a ese examen, quedará con el sueldo que disfruta y la categoría podrá pasar a ser inferior. Los exámenes serán públicos y los Jueces serán personas completamente ajenas a la Banda.



**D. ANGEL AMORES RIEDEL. Abogado y
Secretario del Excmo. Ayuntamiento de
esta Ciudad.**

CERTIFICO: *Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de segunda convocatoria, a mi presencia, el día veintinueve de Octubre último, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento que antecede.*

Y para que conste hice extender la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Jerez de la Frontera a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Angel Amores Riedel.

V.º B.º
EL ALCALDE.

Rico.

